

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 25 días del mes de febrero del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**TORLASCO, MARIA Y RADICE, FERNANDO ARIEL C/ HOSPITAL PRIVADO REGIONAL DEL SUR S.A. S/ ORDINARIO**"- Expte. **BA-01322-L-2024** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **1)** Mediante mov. E0101 la parte actora interpone recurso de aclaratoria (art. 58 Ley 5631) contra la sentencia definitiva de fecha 05/02/2026, por haber omitido pronunciamiento respecto del incremento indemnizatorio previsto en el art. 15 de la Ley 24.013 y del previsto en el art. 1 de la Ley 25.323, este último solicitado en subsidio.

--- **2)** Que el art. 148 inc. 1º del CPCC -en referencia a lo normado en el art. 34 inc. 3º del mismo cuerpo legal- establece la facultad del juzgador de corregir errores materiales o suplir cualquier omisión de la sentencia, con la única limitación de no alterar lo sustancial de la decisión adoptada. Ello responde a un principio de justicia y lógica jurídica, reconociendo la unidad del pronunciamiento y posibilitando preservar la decisión a la que se arribara en el acuerdo.

--- En el caso de autos, de la lectura de la sentencia definitiva surge que no se efectuó expresa consideración respecto del incremento previsto en el art. 15 de la Ley 24.013, pese a haber sido oportunamente reclamado e incluido en las liquidaciones practicadas por los actores.

--- **3)** Que, en tales condiciones, corresponde suplir la omisión advertida.

--- El art. 15 de la Ley 24.013 establece una indemnización agravada cuando el empleador despide al trabajador dentro del plazo legal posterior a la intimación cursada en los términos del art. 11 del mismo cuerpo normativo.

--- En autos, dicho rubro fue expresamente reclamado e incluido en las liquidaciones obrantes en la demanda, encontrándose acreditada la intimación correspondiente y la posterior ruptura del vínculo dentro del

plazo previsto por la norma, en el marco de una relación laboral que ha sido declarada no registrada.

--- Por ello, y teniendo especialmente en cuenta lo resuelto en el punto III-4-7 de la sentencia definitiva, donde se declaró la inconstitucionalidad de los artículos del DNU 70/2023 en cuanto derogan o tornan inaplicables las sanciones previstas en la Ley 24.013, corresponde admitir la procedencia de la indemnización prevista en el art. 15 de dicha ley.

--- En consecuencia, el punto III-4-7 y el punto III-4-8 de la sentencia definitiva de fecha 05/02/2026 quedan integrados en los siguientes términos:

--- a) En el punto III-4-7), donde dice: "*... corresponde declarar la inconstitucionalidad de los arts. 55 y concordantes del DNU 70/2023, en cuanto derogan o tornan inaplicables los arts. 1 y 2 de la Ley 25.323, art. 8 de la Ley 24.013 y art. 80 de la LCT...*", debe leerse: "*... corresponde declarar la inconstitucionalidad de los arts. 55 y concordantes del DNU 70/2023, en cuanto derogan o tornan inaplicables los arts. 1 y 2 de la Ley 25.323, arts. 8 y 15 de la Ley 24.013 y art. 80 de la LCT, manteniéndose plenamente vigentes dichas disposiciones para el análisis del caso.*"

--- b) En el punto III-4-8), donde dice: "*... corresponde admitir la procedencia de la multa prevista en el art. 8 de la Ley 24.013.*", debe leerse: "*... corresponde admitir la procedencia de las indemnizaciones previstas en los arts. 8 y 15 de la Ley 24.013, conforme lo reclamado y liquidado en autos.*"

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:**

--- **I)** Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora mediante mov. E0101, integrando la sentencia definitiva de fecha 05/02/2026 en los términos precedentemente establecidos.

--- **II)** Integrar el punto III-4-7 de la sentencia en el sentido indicado en los

considerandos.

--- **III)** Integrar el punto III-4-8 de la sentencia estableciendo que, además de la indemnización prevista en el art. 8 de la Ley 24.013, se admite asimismo la indemnización prevista en el art. 15 de la Ley 24.013.

--- **IV)** Regístrese y protocolícese por sistema.

--- **V)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme art. 25.